

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 159 • Viernes, 1 de septiembre de 2006

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba. — Corrección de error	5.990
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba. — — Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba. —	5.990
.....	5.991

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Doña Mencía, Bujalance, Palenciana, Montilla, Posadas, Priego de Córdoba, Rute, Montoro, Alcaracejos, Guadalcazar, Cabra, Lucena, Luque, Fernán Núñez, Montemayor, Valsequillo, Hornachuelos y Fuente Obejuna	5.992
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Lucena y Córdoba	6.013
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos. — Lucena (corrección de error), Montoro e Hinojosa del Duque	6.015
Juzgados. — Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo y Montilla ...	6.015

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA**

(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 8.335, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 156, de 29 de agosto de 2006, procedemos a la publicación íntegra del edicto, exceptuando la relación de deudores que sí es correcta.

«El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación, de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no se suspenderá el procedimiento recaudatorio que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.177**

Anuncio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba sobre publicación de notificación en expedientes de autorizaciones de transporte.

Habiendo sido intentada la notificación a la persona que a continuación se relaciona en el domicilio que se indica sin haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar:

Nombre: Don Óscar Gil Galisteo.

Dirección: Calderón de la Barca, 14, 1, B. 14500 Puente Genil (Córdoba).

Asunto: Resolución de Suspensión de Oficio de Autorización de Transportes por desadscripción del vehículo.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes y en el artículo 26.4, de la Orden de 24 de agosto de 1999 (BOE número 214, de 7-09),

Resuelve

Suspender provisionalmente en el día de la fecha la autorización n.º 10987017 de la serie MDLN, adscrita al vehículo CO-7101-AX, al dejar de estar adscrito a la misma, advirtiéndole que dispone, como máximo, hasta la realización de su próximo visado para solicitar el levantamiento de la suspensión, revocándose definitivamente en caso contrario.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Ilustrísimo señor Director General de Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 9 de agosto de 2006.— El Delegado Provincial Accidental, Rafael Román Torrealba.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 8.179**

Anuncio de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Córdoba sobre publicación de notificación en expedientes de autorizaciones de transporte.

Habiendo sido intentada la notificación a la persona que a continuación se relaciona en el domicilio que se indica sin haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar:

Nombre: Fábrica de Sofás-Cama-Tapiz Mober, S.L.

Dirección: Ctra. Madrid-Cádiz, km. 350. 14640 Villa del Río (Córdoba).

Asunto: Resolución de Suspensión de Oficio de Autorización de Transportes por desadscripción del vehículo.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes y en el artículo 26.4, de la Orden de 24 de agosto de 1999 (BOE número 214, de 7-09),

Resuelve

Suspender provisionalmente en el día de la fecha la autorización n.º 10696084 de la serie MPCN, adscrita al vehículo 7830BLX, al dejar de estar adscrito a la misma, advirtiéndole que dispone, como máximo, hasta la realización de su próximo visado para solicitar el levantamiento de la suspensión, revocándose definitivamente en caso contrario.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Ilustrísimo señor Director General de Transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 9 de agosto de 2006.— El Delegado Provincial Accidental, Rafael Román Torrealba.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 4.817

El Delegado Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación de fecha 15 de marzo de 2006, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: SANTI. N.º de expediente: 12.934. Términos municipales: Córdoba, Obejo y Villafranca de Córdoba. Fecha de presentación de la solicitud: 27 de octubre de 1999. Recurso mineral objeto de la investigación: Roca volcánica, como roca ornamental. Cuadrículas mineras otorgadas: 136.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 25 de abril de 2006.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.620

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 177/06

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea subterránea de media tensión, y cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio social en C/ García Lovera, número 1 en Córdoba.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación Piedra-Palomares en Rute (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad.

d) Características principales: Reforma de la Línea Aérea de media tensión, SR0307, Línea s.(25 Kv) derivación Piedra Palomares en Rute, consistente en la sustitución de apoyos de madera existentes por apoyos metálicos, cambio de conductor a LA-56 y aislamiento en cadena aisladores de 4 elementos U40BS.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 26 de junio de 2006.— El Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.836

RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2006 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN DE ALTA TENSIÓN N.º AT 433/05.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 9 de agosto de 2005, D. Dalmiro Ramón López Martínez, actuando en nombre y representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado «Proyecto de nuevo Centro de distribución en Polígono Industrial en Villafranca de Córdoba (Córdoba)» para la construcción de instalaciones eléctricas de alta tensión, en la localidad de Villafranca de Córdoba (Córdoba) y con la finalidad de mejorar la calidad del suministro:

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en

concreto los trámites previstos en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: La solicitud de autorización administrativa fue sometida a información pública conforme a lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, anteriormente citado mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 176, de 18 de octubre de 2005, sin que se produjesen alegaciones en el plazo reglamentario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo establecido en los artículos 1 y ss. y demás concordantes de la Ley 54/1.997 y R.D. 1.955/2000, en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria Energía y Minas, Decreto 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto de la instalación solicitada por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. con CIF nº B-82.846.817 para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado «Proyecto de nuevo Centro de distribución en Polígono Industrial en Villafranca de Córdoba (Córdoba)» para la construcción de instalaciones eléctricas de alta tensión, en la localidad de Villafranca de Córdoba (Córdoba), cuyas principales características serán:

Línea Eléctrica de alimentación a nuevo centro

Origen: Centro de distribución «Polígono 2», término municipal de Villafranca de Córdoba.

Final: Nuevo centro de Transformación, término municipal de Villafranca de Córdoba.

Tipo: Subterránea

Conductores: 3(1x150 mm² Al), 18/30 kV, aislamiento XLPE, cubierta exterior de pvc.

Longitud: 10 metros.

Tensión: 25 kV.

Centro de Transformación

Tipo: Caseta Prefabricada Ormazabal.

Emplazamiento: C/ Polígono Industrial s/n, Villafranca de Córdoba (Córdoba).

Tipo de celdas: Prefabricadas bajo envoltente metálica en atmósfera de SF6, 24 kV, 400 A.

Transformador: En baño de aceite, 1000 KVA, Dyn11, 20/0,38 kV.

Esta Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, debiendo el titular cumplir las condiciones que en la misma se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Provincial, por Decreto 21/1985, de 5 de febrero, el Secretario General, Miguel Rivas Beltrán.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 7.095

Expediente A.T.: 150/04

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA
 CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE
 LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE
 SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Domicilio social: C/ García Lovera, número 1.

Localidad: Córdoba.

Término municipal afectado: Lucena.

Finalidad: Mejora del suministro de energía eléctrica.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Subestación Las Palomas.

Final: Apoyo nº 534651 Línea Ctra. de Málaga.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 1,850.

Conductores: AL 240.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 1 de septiembre de 2006.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 6.450

Rfº.:SAFG/Planeamiento- 4.1.5 4/2005

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Texto Refundido Proyecto de Urbanización de la segunda fase del Plan Parcial Carretera del Caballo (PP-CC (2ª fase)), promovido por don Rafael Gómez Sánchez, en representación de Arenal 2000, S.L.

En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente y a los Pliegos de Condiciones y Presupuestos incluidos en aquel, y bajo la supervisión de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2º El solicitante deberá encomendar la dirección de las obras a un técnico superior particular, quien nombrará bajo su responsabilidad al personal técnico de grado medio y de vigilancia de obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas.

3º Asimismo deberá comunicar a esta Gerencia con setenta y dos horas de antelación, la fecha de comienzo de las obras, el nombre del contratista que las realice y en su caso, el de los técnicos directores de las obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas, efectuándose conjuntamente con la Unidad Técnica del Servicio de Planeamiento el replanteo de las obras y suscribiéndose la correspondiente Acta de Replanteo.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo de la Aprobación Definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor.

TERCERO: Requerir al Promotor para que efectúe un control arqueológico de los movimientos de tierras, para lo que se redactará por técnico competente y se tramitará ante la Consejería de Cultura y la Gerencia Municipal de Urbanismo un «Proyecto de Control Arqueológico de Movimiento de Tierras» dentro de la modalidad de Actividad Arqueológica Preventiva, recogido en el apartado de «Adecuación - e)» del Informe emitido por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

CUARTO: Advertir al Promotor de que en el plazo de tres meses desde la notificación del acuerdo de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, el Promotor deberá constituir un depósito del 2% del Presupuesto de Ejecución Material de las obras (2% s/ 6.094.069'28 € = 121.881'39 €), en concepto de «Control de Calidad» (art. 5.2.4-3º del PGOU/01).

QUINTO.- Recordar al promotor que de querer simultanear las obras de urbanización y de edificación deberá obtener autorización previa para ello, debiendo depositar en concepto de fianza, un aval equivalente al 100% del Presupuesto de Urbanización (incluidos honorarios profesionales, beneficio industrial e I.V.A.), asumiendo los compromisos establecidos en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de Gestión Urbanística.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 14 de junio de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

—————
**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 7.298

Planeamiento/Mirc 4.1.12 7/2006

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Admitir a trámite el Proyecto de Actuación para Explotación de Arenas y Gravas en el Polígono 77, Parcela 46-11-47-12-24, en la finca «Las Quemadillas» del término municipal de Córdoba, promovido por la entidad mercantil «Santiago Carmona, S.A.» advirtiéndole al promotor que antes de la remisión del documento a la Delegación en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la emisión de informe de conformidad con lo previsto en el artículo 43.1.d de la LOUA deberá presentar Texto Refundido que subsane las deficiencias señaladas en el apartado Adecuación del informe del Servicio de Planeamiento de fecha 7 de junio de 2006 que sirve la motivación al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo al Promotor requiriéndole para que presente la garantía exigible en el art. 52.4 LOUA por el importe del 10% de la inversión total del Proyecto y separatas de los correspondientes servicios urbanísticos, en su caso, con el fin de requerir informes a la compañía suministradoras.

TERCERO: Requerir informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al Servicio de Carreteras del Ministerio de Fomento, Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, Oficina de Arqueología del Servicio de Proyectos de la GMU., por lo que se le requiere para que presente 3 copias del proyecto presentado.

CUARTO: Someter a información pública el documento presentado por plazo de 20 días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

QUINTO: Notificar a la entidad propietaria de los terrenos, como interesada en el expediente.

Córdoba, 14 de julio de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

DOÑA MENCÍA

Núm. 6.694

Don Julio Priego Priego, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio del año en curso, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el 2.006.

Conforme a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el correspondiente expediente por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el referido plazo sin que se presenten reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Doña Mencía, 4 de julio de 2006.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

BUJALANCE

Núm. 6.724

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Bujalance, en sesión plenaria celebrada el 29 de junio de 2006, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector Residencial PP 2-R «El Cercado», de las Normas Subsidiarias de Bujalance, tramitado a instancias de la Promotora Procanval, S.L. y redactado por el Arquitecto don Manuel Aparicio Sánchez.

2º.- Publicar estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 30 de junio de 2006.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

PALENCIANA

Núm. 6.779

A N U N C I O

Por don José Javier Borrego Gámez, se ha solicitado Licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a «laboratorio de prótesis dental», con emplazamiento en la calle Eras Altas, nº 22, Planta 2ª, de este municipio.

El expediente está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de (20) veinte días, durante los cuales los interesados pueden conocer el expediente y presentar las alegaciones y observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 5 de julio de 2006.— La Alcaldesa, Carmen Pinto Orellana.

MONTILLA

Núm. 6.825

Habiéndose solicitado por don Francisco Cruz Pérez, con D.N.I. número 75604711P, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura del cuadro San Francisco Solano, fila 7.ª, número 15, que figura a nombre de Hdros. de don Manuel Cruz Herrador, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten en este Excelentísimo Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 3 de julio de 2006.— El Alcalde, p.d. Aurora Sánchez Gama.

Núm. 7.543
A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2006, acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de la UE-10 del PGOU, promovido por D. Pedro Repiso Gil, en representación de propietarios que representan más del cincuenta por ciento de la superficie de la Unidad de Ejecución.

2º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

3º.- Notificar el acuerdo personalmente a los propietarios afectados, requiriendo a los que no lo hubiesen hecho para que soliciten su incorporación a la Junta de compensación en el plazo de un mes contado desde la notificación, con la advertencia de reparcelación forzosa en caso contrario.

4º.- Requerir a los propietarios que se hubiesen incorporado para que constituyan la Junta de Compensación en escritura pública en la que designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

5º.- Designar como representante municipal en la Junta de Compensación a D. Francisco Romero Carmona.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC y 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla 25 de julio de 2006.— El Alcalde, P.D. (Bop 94 de 9-7-2003), Aurora Sánchez Gama.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DELA UNIDAD DE ACTUACION 10 DE MONTILLA

-BASE 1ª— AMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 10 del planeamiento general de Montilla, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2ª—FINALIDAD DE LAS BASES-

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la unidad de ejecución mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

-BASE 3ª—LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª—OBLIGATORIEDAD-

1. La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas

las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

BASE 5ª-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACION-

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban ser las adjudicadas y según liquidación, que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubiesen hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

BASE 6ªREGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

BASE 7ª REGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN

(Reparcelados por opción)

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un cinco por ciento por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

BASE 8ªREGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

BASE 9ª OFERTA DE ADQUISICION

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema pueden enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 60 € por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

BASE 10ª OFERTA DE COMPENSACION DE COSTES DE URBANIZACION POR APROVECHAMIENTO

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión por el cuarenta por ciento (40%) del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

BASE 11ª VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

BASE 12ª FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION

1. - La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el art. 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. - Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3. - Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 13ª-VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

BASE 14ª VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. - Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

-BASE 15ª- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan -ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 16ªCONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso, subasta o adjudicación directa.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e)- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

-BASE 17ª—PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3. - Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

BASE 18ªREPARCELACION FORZOSA O EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. - El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1.992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

BASE 19ªENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 20ªRESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3. - En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

BASE 21ª AFECTACION REAL DE LOS TERRENOS

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afectación que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

BASE 22ª CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES

De conformidad con el Plan Parcial que se ejecuta, las parcelas que contienen aprovechamiento lucrativo se valorarán en función del aprovechamiento que les venga atribuido expresado en metros cuadrados de techo de cualquier uso o tipología.

-BASE 23ª-DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

BASE 24ª CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

BASE 25ª MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c)- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

BASE 26ª COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION

1. - Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 10% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE 27ª MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a). Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b). Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d). Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

BASE 28ª CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en

contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

BASE 29ª TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

Caso de acordarse compensación sustitutoria en dinero, el pago habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes. La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva se entenderá condicionada al pago, no emitiéndose la certificación correspondiente para su eventual protocolización e inscripción hasta tanto tenga lugar.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

En Montilla a mayo de 2005.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 10 DE MONTILLA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

1. Con la denominación de Junta de compensación de la UA10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montilla, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación del ámbito de suelo urbano no consolidado.

2. La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones.

3.- La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los acompañan y por la Ley Autonómica 7/2002, Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en el lugar que se señale en la escritura de constitución. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación se podrá dar traslado del domicilio a otro lugar, comunicándolo a todos los miembros de la entidad, a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, con solidaridad de beneficios y cargas, por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro y, en su caso, por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos materializables en dicha unidad, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Normas Subsidiarias, Estudio de Detalle, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que

incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos integrantes del mismo.

9. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Administración actuante.

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento que tendrá carácter de administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b). A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c). Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d). Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e). Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g). Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h). Acordar la recepción de las obras en los términos de los Art. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j). En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a). La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación.

b).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c). La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro de la Unidad de Actuación 10, RESIDENCIAL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO adyacente a Ronda de Curtidores.

Artículo 6. Duración.

La Junta de Compensación adquirirá su personalidad jurídica con la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y la constitución de sus órganos directivos y tendrá una duración indefinida, no procediendo su disolución y liquidación hasta el total cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda su disolución anticipada.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

TITULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS D ELA JUNTA DE COM- PENSACIÓN

Artículo 8. Miembros de la Junta.

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A). Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la Junta de Compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B). La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a). Nombres, apellidos y domicilio.

b). Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c). La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d). La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e). Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/ 1.999 de 13 de Enero).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los Art. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios. En ningún caso se transferirá aprovechamiento por estos motivos a los propietarios que ejercieran la opción prevista en la Base 5ª.1.b.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a). El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b). El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

TITULO III**CONSTITUCION JUNTA COMPENSACION****Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.**

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a). Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b). Relación de las fincas de que son titulares.

c). Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d). Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se

les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

TITULO IV**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS****Artículo 14. Derechos.**

a). Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

Cada propietario tendrá derecho a tantos votos como décimas de entero correspondan porcentualmente a la finca o fincas que aporte.

La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b). Presentar proposiciones y sugerencias.

c). Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d). Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e). Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f). Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g). Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h). La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a). Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b). Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c). Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d). Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f). Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

g). Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

h). Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

i). Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 17. Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- a). La Asamblea General.
- b). El Consejo Rector.
- c). El Presidente.
- d). El Vicepresidente.
- e). El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a). La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b). La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c). El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d). La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e). La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f). Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g). Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h). Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadas en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i). Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j). Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k). Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l). Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m). Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n). En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o). Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asam-

blea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Contratación de créditos o préstamos.

Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en

el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieren desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los Art. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999)

CONSEJO RECTOR

Artículo 24. Composición y carácter.

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vicepresidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

Artículo 26. Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a). Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

b). Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

c). Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d). La administración económica de la Junta.

e).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

f). Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

g). Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

h). En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

i). Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

j). Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

k). Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

l). Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

m). Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

PRESIDENTE**Artículo 29. Nombramiento.**

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

VICEPRESIDENTE**Artículo 31. Nombramiento.**

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

a). Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b). Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c). Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

SECRETARIO**Artículo 33. Nombramiento.**

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones.

a). Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b). Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c). Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d). Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e). Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f). Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g).- Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35. Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

TITULO VI**MEDIOS ECONOMICOS Y EXACCION DE CUOTAS****Artículo 36. Clases.**

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a). Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b). Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c). Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37. Aportación de los terrenos y derechos.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a). Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b). Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c). El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d).- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e).- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40. De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del IPC anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41. De la contabilidad.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

TITULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA ACUERDOS

Artículo 42. Ejecutividad de los acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Clases de recursos.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

TITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION JUNTA

Artículo 44. Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante.

Artículo 45. Liquidación.

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con

observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

POSADAS

Núm. 7.039

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión extraordinaria urgente celebrada por el Pleno el día 29 de junio de 2006, ha acordado establecer la Tasa por Autorización del Vertido de Residuos de la Construcción en el Depósito Municipal y aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la citada Tasa.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza.

En Posadas (Córdoba), a 10 de julio de 2006.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 7.237

A N U N C I O

En cumplimiento de lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y una vez admitido a trámite, se somete a información pública por plazo de veinte días, el Proyecto de Actuación formulado por «María del Carmen Muñoz Burgos», para la «Construcción de edificio de alojamiento rural», en el polígono 29, parcelas 265 y 267, «Paraje de Los Tejares», del término municipal de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, 12 de julio de 2006.— La Vicepresidenta de la Gerencia, Dominga Durán Cano.

RUTE

Núm. 7.280

Por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de Julio de 2006, el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), HA RESUELTO convocar la provisión como funcionarios de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local y aprobar las Bases por las que se va a regir el citado procedimiento de selección, de acuerdo con el siguiente tenor:

«B A S E S

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 12 de Julio de 2006.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de

Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público y Ampliación de la Oferta de Empleo Público del año 2006.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

3.2.- Estos requisitos, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico, deberán acreditarse con la presentación de la solicitud de acuerdo con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/

2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, junto a la documentación indicada en la base 3.2.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 12,00 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1) Un representante de la Consejería de Gobernación.
 - 2) Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.
 - 3) A designar por el titular de la Alcaldía
 - 4) A designar por el titular de la Alcaldía
- Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin

voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:
Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento.. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En

todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.2. Segunda prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.4.- Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito del cuestionario de preguntas con respuestas alternativas (sistema de test) propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

10.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará

funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

11.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

12.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las

pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50

centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

Anexo II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. - Talla.

Estatura mínima: 1'70 metros los hombres y 1'65 metros las mujeres.

2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.- Aparato digestivo.

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crhon o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 14 de julio de 2006.— La Alcaldesa por sustitución. (Decreto 12-07-06), Josefa Martín Romero.

MONTORO

Núm. 7.442

Anuncio de adjudicación**1. Entidad adjudicadora**

Organismo: Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).
 Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 Nº de expediente: 165/2006.

2. Objeto del contrato

Tipo de Contrato: Suministro.
 Descripción del objeto: Suministro y Montaje Museos del Aceite y de la Semana Santa.

Boletín Oficial y fecha de publicación anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 103, de 07-06-06.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Ordinaria.
 Procedimiento: Abierto.
 Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe: 201.474 euros.

5. Adjudicación

Fecha: 19-07-06.
 Contratista: IDOM Ingeniería y Consultoría S.A.
 Importe de adjudicación: 200.977,75 euros (IVA incluido).
 Montoro, 20 de julio de 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Vilalverde.

ALCARACEJOS

Núm. 7.541

Se hace saber que el Alcalde en fecha 18 de julio de 2006, ha dictado el siguiente DECRETO:

Visto el Proyecto de urbanización de la unidad de actuación UE-4 en Alcaracejos «Barrio Nuevo» redactado a iniciativa de Promo-tora Alcaracejos.

Vistos los informes técnicos emitidos por los servicios municipales.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto de urbanización de la unidad de actuación UE-4 en Alcaracejos « Barrio Nuevo» redactado a iniciativa de Promotora Alcaracejos, redactado y formulado por don Emilio Artacho de Santa Ana.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y notificación a los propietarios afectados a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Alcaracejos a 18 de julio de 2006.— La Secretaria, firma ilegible.

GUADALCÁZAR

Núm. 7.703

A N U N C I O**Aprobación proyecto de actuación para instalación de Taller de Carpintería Metálica**

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria de 3 de abril de 2006, aprobó el siguiente documento:

PROYECTO DE ACTUACION PROMOVIDO POR JUAN LUIS LUQUE LOPEZ, PARA LA INSTALACION DE CARPINTERIA METALICA, EN SUELO NO URBANIZABLE, UBICADO EN POLIGONO 5, PARCELA 66 DEL TM DE GUALDACAZAR.

Guadalcazar, 28 de julio de 2006.— El Alcalde-Presidente, Francisco Estepa Lendines.

CABRA

Núm. 7.996

La Alcaldesa Accidental de esta ciudad, hace saber:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental de 30 de abril de 1996, Alefersan, S.L., con domicilio en calle Jacinto Benavente, número 11, de Marbella, 29600 de Málaga y C.I.F. B-29144532, ha solicitado autorización para Instalación de línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión para dar suministro eléctrico a Cortijo, en Paraje Los Frailes, de esta ciudad, bajo expediente C.A.-12-06, pudiéndose presentar las reclamaciones que se consideren procedentes en el plazo de 20 días hábiles, que comenzará a contarse a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General (Oficina Técnica) de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 4 de agosto de 2006.— La Alcaldesa Accidental, Eva María Ostos Moreno.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

Núm. 7.997

La Alcaldesa Accidental de esta ciudad, hace saber:

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Luis Alejandro Durán, en representación de Alefersan, S.L., con N.I.F. B-29144532, domiciliado en Avd. José Solís, número 25, bajo, ha solicitado autorización para Reforma de cortijo y adecuación a vivienda, en Cortijo «Los Frailes», de este término municipal, bajo expediente S.N.U. 4-2005, pudiéndose presentar las reclamaciones que se consideren procedentes en el plazo de 20 días hábiles, que comenzará a contarse a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría General (Oficina Técnica) de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 4 de agosto de 2006.— La Alcaldesa Accidental, Eva María Ostos Moreno.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

LUCENA

Núm. 8.099

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión de 25 de julio de 2.006, ha adoptado el siguiente acuerdo en relación con el proyecto de expropiación de los terrenos afectos al proyecto de construcción de la Ronda Sur, segunda fase B:

«Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por doña Araceli Graciano Fernández y don Miguel Víbora Rodríguez respecto a la inclusión en el Proyecto de Expropiación de las correspondientes indemnizaciones por ocupación temporal, y desestimarlas en cuanto al resto de las mismas se refiere, y desestimar, igualmente, la alegación presentada por don Joaquín Muñoz Sánchez.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación de los terrenos afectos al «Proyecto de Construcción de la Ronda Sur, Fase 2 B: tramo Carretera del Calvario- Carretera del Santuario», al que se incorporarán las correcciones llevadas a cabo como consecuencia de la estimación que se propone de las expresadas alegaciones.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, confiéndoles un plazo de 20 días contados a partir del día en que se practique dicha notificación, a los efectos de que durante el mismo puedan manifestar por escrito su disconformidad, en su caso, con la valoración establecida en el expediente aprobado»

De acuerdo con lo dispuesto con los arts. 162.5 de la Ley 7/ 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 202.7 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, los interesados tiene un plazo de veinte días, contados a partir del día en el que se le efectúe la presente publicación, durante el cual podrán manifestar por escrito al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

En virtud de lo establecido en el art. 162.7 de la citada Ley 7/ 2002, de no formular oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la valoración fijada en el expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

Asimismo, contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, dirigido al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de los dos meses siguientes al de su notificación, ante la jurisdicción de los Contencioso-Administrativo.

En caso de presentar Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que recaiga re-

solución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

La firmeza en vía administrativa del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.1 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lucena, 7 de agosto de 2006.— El Vicepresidente, Juan Torres Aguilar.

Núm. 8.157

Francisco de Paula Algar Torres, 3º Tte. de Alcalde de este Excmo.

Ayuntamiento, hace saber:

Intentada la práctica de la notificación de los actos administrativos sancionadores por infracción a la Ley 1/92, de Protección y Seguridad Ciudadana, no ha quedado constancia de aquella por ausencia de firma del receptor, por lo que, conforme a lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a los interesados la iniciación del Procedimiento sancionador contra las personas, los hechos y en los términos siguientes:

En uso de la competencia atribuida para la iniciación del procedimiento sancionador,

Resuelvo:

1º.- Incoar procedimiento sancionador contra las personas, por los hechos, y en los términos que al final se relacionan.

2º.- Nombrar Instructora de los expedientes a que el presente se refiere a Dª Mª del Carmen García Santos, Concejala delegada de Seguridad Ciudadana.

Los interesados pueden recusar en los términos y casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3º.- El órgano competente para Resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el 3º Tte. de Alcalde, Francisco de Paula Algar Torres, por delegación de la Alcaldía de fecha 31 de julio de 2006.

4º.- Los presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

5º.- Comunicar a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1.398/1993, tienen derecho a reconocer el estado de tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse; si bien, se advierte que de no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de resolución del expediente, con los efectos previstos en los artículos 18 y 28 del Real Decreto 1.398/1993 y falta de determinar los efectos de la sanción.

6º.- Comunicar esta Resolución a la Instructora dándole traslado de cuantas actuaciones se han practicado al respecto.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos consiguientes en cumplimiento del artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, significándole que, por tratarse de un acto administrativo de trámite, no cabe recurso

alguno contra el mismo, sin perjuicio de que podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente en oposición al mismo, para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento.

EXPT.E.	INFRACTOR	PRECEPTO	GRADO	SANCIÓN
SGC SF 01/06	JUAN P. COPADO GARCIA	ART.25.1 TENENCIA SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	GRAVE	DE 300,51 A 30.050,61 €
SGC SF 04/06	FERNANDO NAVARRO SANCHEZ	ART.25.1 TENENCIA SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	GRAVE	DE 300,51 A 30.050,61 €
SGC SF 09/06	FCO.JESUS CANTERO VALENZUELA	ART.25.1 TENENCIA SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	GRAVE	DE 300,51 A 30.050,61 €

Lucena, a 10 de julio de 2006.— El 3º Tte. de Alcalde, Francisco de Paula Algar Torres.

LUQUE

Núm. 8.119

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General Único de la Corporación para el ejercicio 2006, queda definitivamente aprobado. Lo que se hace público conforme establece el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dando publicidad al resumen por capítulos del presupuesto, así como a la relación de la plantilla de personal.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO AÑO 2006

ESTADO DE GASTOS

Capítulos

1.- Gastos de Personal	737.650 euros
2.- Gastos en Bienes corrientes y servicios	469.700 euros
3.- Gastos Financieros	20.000 euros
4.- Transferencias Corrientes	137.500 euros
6.- Inversiones Reales	1.390.884 euros
7.- Transferencias de Capital	60 euros
8.- Activos Financieros	12.000 euros
9.- Pasivos Financieros	60.240 euros
TOTAL	2.828.034 euros

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos

1.- Impuestos Directos	541.000 euros
2.- Impuestos Indirectos	101.300 euros
3.- Tasas y otros ingresos	267.310 euros
4.- Transferencias Corrientes	656.250 euros
5.- Ingresos Patrimoniales	7.605 euros
6.- Enajenación de Inversiones Reales	175.000 euros
7.- Transferencia de Capital	867.389 euros
8.- Activos Financieros	12.000 euros
9.- Pasivos Financieros	200.180 euros
TOTAL	2.828.034 euros

COMPOSICIÓN, PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO APROBADA EN EL PRESUPUESTO

FUNCIONARIOS.- Número de Plazas.

- 1.- Con habilitación nacional:
 - 1.1.- Secretario-Interventor; 1. Grupo B - Complemento Destino 23
 - 2.- Escala de Administración General:
 - 2.1.- Subescala Administrativa; 3 (1 vacante promoción interna). Grupo C - Complemento Destino 15.
 - 2.2.- Subescala Auxiliar; 1. Grupo D - Complemento Destino 15.
 - 3.- Escala de Administración Especial:
 - 3.1.- Subescala Técnica Arquitecto Técnico; 1. Grupo B – Complemento Destino 21.
 - 3.2.- Subescala de Servicios Especiales Policía Local:
 - a) Cabo-Jefe Policía Local; 1. Grupo C – Complemento Destino 19.
 - b) Policía Local; 5. Grupo C – Complemento Destino 18.
 - 3.3.- Cometidos Especiales
 - a) Personal de Oficios
 - Maestro de Obras; 1. Grupo C – Complemento Destino 16.
 - Encargado de Jardines y Cementerio; 1 – Complemento Destino 12.

PERSONAL LABORAL.- Número de Plazas.- Tipo de Contrato

- 1.- Fijo:
- 1.1.- Responsable de mantenimiento; 1; duración indeterminada - Complemento Destino 16.
- 1.2.- Administrativo; 1 vacante – Complemento Destino 15.
- 1.3.- Auxiliares Administrativos; 2: 1 jornada completa, 1 jornada parcial.
- 1.4.- Encargado de Biblioteca(tiempo parcial);1; duración indeterminada – Complemento Destino 13.
- 1.5.- Guarda Rural; 1; duración indeterminada – Complemento Destino 12.
- 1.6.- Limpiadora; duración indeterminada – Complemento Destino 12.
- 2.- Contratados:
- 2.1.- Servicio de Piscina; 3; duración determinada.
- 2.2.- Encargado Banda y Escuela de Música; 1; duración determinada.
- 2.3.- Dinamizador Juvenil; 1; duración determinada.
- 2.4.- Monitor Deportivo; 1; duración determinada.
- 2.5.- Técnico Grado Medio; 1; duración determinada
- Luque, 10 de febrero de 2006.— El Alcalde, Telesforo Flores Olmedo.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 8.178
A N U N C I O

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 129, de fecha 18 de julio de 2006, el anuncio 4.889, referente a la exposición al público de los expedientes de modificación de crédito 19/06, mediante Suplemento de Crédito y 20/06, mediante Crédito Extraordinario, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2006, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme a los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que se establecen las normas de dicha jurisdicción.

El resumen de la modificación es el siguiente:

Suplemento de Crédito. núm. 19/06

Incrementa:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Inversiones reales.	50.700,83

Financia:

Capítulo	Denominación	Euros
9	Pasivos financieros	50.700,83

Crédito Extraordinario nNúm. 20/06

Incrementa:

Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones reales	15.569,99

Financia:

Capítulo	Denominación	Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.569,99

Fernán Núñez, 11 de agosto de 2006.— El Alcalde, Juan Pedro Ariza Ruiz.

MONTEMAYOR

Núm. 8.180
A N U N C I O

Se hace pública la adjudicación de contrato de obra mediante procedimiento abierto y forma de concurso de Mejora del camino de Senda de la Putería de Montemayor con el siguiente detalle:

1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de Montemayor.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de Ayuntamiento.

2.- Objeto del contrato

- a) Contrato de obra de Mejora del camino de Senda de la Putería en Montemayor.
- b) Publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 30 de junio de 2006, anuncio 4.463.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total 47.645,78 euros.

5.- Adjudicación

- a) Fecha 11 de agosto de 2006.
- b) Contratista: Talleres Llamas, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 47.494,78 euros.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 94.2 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas Montemayor a 14 de agosto de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

Núm. 8.181

A N U N C I O

Teniendo que ausentarme de esta localidad, durante los días 16 de agosto al 15 de septiembre ambos incluidos, por vacaciones estivales del presente año, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 44 y 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Delegar las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía que me confiere la normativa vigente, durante los días del 16 de agosto al 15 de septiembre ambos incluidos, en la Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña Antonia Naranjo Carmona.

Dése cuenta de este decreto a la interesada.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Montemayor a 14 de agosto de 2006.— El Alcalde, Antonio García García.

VALSEQUILLO

Núm. 8.183

A N U N C I O

DECRETO.- En uso de las atribuciones que tengo conferidas por el art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y como medida instada por los interesados en la celebración de matrimonio civil,

Vistos el citado art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 43.3 y siguientes del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por el presente

HE RESUELTO:

1.- Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento don David García Moruno el ejercicio de las atribuciones de oficiante de matrimonio civil para el día 23 de septiembre de 2006 en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

2.- Notifíquese al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Valsequillo, a catorce de agosto de dos mil seis.— El Alcalde, Pedro A. Barbero Arévalo.— Ante mí: La Secretaria, firma ilegible.

HORNACHUELOS

Núm. 8.466

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Hornachuelos para 2006, integrado por el Presupuesto de la Entidad y los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Anónima Municipal HORDESA, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y nueve punto tres del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se considera definitivamente aprobado, insertándose a continuación resumido por capítulos:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA 2006:

Capítulo	Denominación	Euros
ESTADO DE INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos Directos	2.022.500,00
2	Impuestos Indirectos	117.100,00
3	Tasas y otros Ingresos	449.495,00
4	Transferencias corrientes	1.334.780,42
5	Ingresos Patrimoniales	18.700,00
	Total operaciones corrientes	3.942.575,42
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de Inversiones Reales	150.000,00
7	Transferencias de Capital	634.430,56
9	Pasivos Financieros	759.995,72
	Total operaciones de capital	1.544.426,28
	Total Presupuesto de Ingresos	5.487.001,70

Capítulo	Denominación	Euros
ESTADO DE GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de Personal	2.692.131,04
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	966.499,00
3	Gastos financieros	102.250,00
4	Transferencias corrientes	254.863,27
	Total operaciones corrientes	4.015.743,31
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones Reales	719.580,39
7	Transferencias de Capital	429.678,00
9	Pasivos Financieros	322.000,00
	Total operaciones de capital	1.471.258,39
	Total Presupuesto de Gastos	5.487.001,70

II) RESUMEN DE LOS ESTADOS DE PREVISION DE GASTOS E INGRESOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL HORDESA PARA 2006:

ESTADO DE INGRESOS	
- Tasas y otros ingresos	40.594,75
- Transferencias corrientes	35.500,00
- Ingresos patrimoniales	1.800,00
- Enajenación Inversión Real	1.028.761,32
- Transferencias de Capital	2.842,00
Superávit ejercicio 2005	270.413,69
TOTAL	1.379.911,76

ESTADO DE GASTOS	
- Gastos de personal	163.353,42
- Gastos de bienes corrientes y servicios	185.094,71
- Gastos financieros	20,00
- Transferencias corrientes	89.571,17
- Inversiones Reales	941.872,46
TOTAL	1.379.911,76

III) ESTADO DE CONSOLIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2006:

INGRESOS

Entidad Local: 5.487.001,70.
 Sdad. Mercantil: 1.379.911,76.
 Total: 6.866.913,46.
 Eliminac.: 61.594,75.
 Consolid. Presupuestos: 6.805.318,71.

GASTOS

Entidad Local: 5.487.001,70.
 Sdad. Mercantil: 1.379.911,76.
 Total: 6.866.913,46.
 Eliminac.: 61.594,75.
 Consolid. Presupuestos: 6.805.318,71.

IV) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2006

PERSONAL FUNCIONARIO 2006

DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO	NIVEL	DOTAC.	OBSERVAC.
SECRETARIO GENERAL	A	30	1	VACANTE
INTERVENTOR	A	30	1	VACANTE
TECNICO LETRADO-ASESOR	A	26	1	INTERINO
JEFE SERV. TECNICOS Y URB.	B	26	1	ADSCRICION DEFINITIVA
ARQUITECTO TECNICO	B	23	1	ADSCRICION DEFINITIVA
TESORERA	C	22	1	ADSCRICION DEFINITIVA
JEFE NEG. INTERVENCION	C	22	1	ADSCRICION DEFINITIVA
JEFE NEG. A.B. SOCIAL	C	22	1	ADSCRICION DEFINITIVA
ADMTVO. DE NOMINAS	C	19	1	ADSCRICION DEFINITIVA

ADMTVO. DE ESTADISTICA	C	19	1	ADSCRICION DEFINITIVA
ADMINISTRATIVO SECRETARIA	C	19	3	ADSCRICION DEFINITIVA
ADMINISTRATIVA DE OBRAS	C	19	1	ADSCRICION DEFINITIVA
AUXILIAR DE INTERVENCION	D	15	1	VACANTE
AUXILIAR DE TESORERIA	D	15	1	VACANTE
AUXILIAR DEL A.B.S.	D	15	1	VACANTE
OFICIAL SERV. VARIOS	D	18	2	ADSCRICION DEFINITIVA
OFICIAL SERV. DE AGUAS	D	18	1	ADSCRICION DEFINITIVA
OPERARIO SERV. DE AGUAS	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
OFICIAL JARDINERIA Y LIMP.	D	18	1	ADSCRICION DEFINITIVA
OFICIAL JEFE POLICIA LOCAL	C	21	1	VACANTE
POLICIA LOCAL	C	19	7	ADSCRICION DEFINITIVA
POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	C	19	2	ADSCRICION DEFINITIVA
ENCARGADA LIMPIEZA	D	13	1	ADSCRICION DEFINITIVA
ORDENANZA	E	11	1	ADSCRICION DEFINITIVA

PERSONAL LABORAL 2006

(Grupo y nivel asimilado)

DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO	NIVEL	DOTAC.	OBSERVAC.
OFICIAL DE OBRAS	D	18	1	VACANTE
AUXILIAR DEL A.B.S.	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
AUXILIAR DE NOMINAS	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
AUXILIAR DE URBANISMO	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
OPERARIO SERV. DE AGUAS	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
OPERARIO SERV. DE AGUAS	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
OPERARIO SERV. URBANISMO	D	15	2	ADSCRICION DEFINITIVA
OPERARIO DEL CEMENTERIO	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
ENCARGADO DEPORTIVO	D	15	1	ADSCRICION DEFINITIVA
MONITOR DEPORTIVO	E	14	1	ADSCRICION DEFINITIVA
LIMPIADORAS	E	11	9	ADSCRICION DEFINITIVA
LIMPIADORA 2ª ACTIVIDAD	E	11	1	ADSCRICION DEFINITIVA
DINAMIZADORA JUVENIL	D	12	1	VACANTE

Hornachuelos a 28 de agosto de 2006.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 7.212

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2006, se acordó aprobar el Proyecto de Actuación presentado en este Ayuntamiento por don Ramón Hernández León, para la actuación de interés social de Bar, promovido por Estación de Servicio La Piscina, Sociedad Limitada, ubicada en Paraje «El Borreguil», Polígono 81, Parcelas números 20, 21 y 22.

Fuente Obejuna, a 14 de julio de 2006.— El Alcalde, p.d., el Teniente de Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 6.663

Doña Susana María Amador García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 230/2006, a instancia de Esteban Lara Hurtado, expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido y exceso de cabida de la finca que se describirá: Urbana.— Casa situada en la calle Parra Alta, de esta ciudad, numerada con el 22, edificada sobre una superficie de 26 metros cuadrados, con su fachada mirando a Levante y linda: Por la derecha de su entrada, con otra número 20 de dicha calle; por la izquierda, con la calle Mires; y por la espalda, con casa de Peregrino Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, tomo 154, libro 130 de Lucena, folio 31, finca 5.330.

Actualmente según resulta de la certificación catastral, la finca se halla marcada con el número 38 de la calle Juan López Alta, tiene una superficie de solar de 77 metros cuadrados y construida de 130 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes:

Derecha entrando, don Rafael García Santiago y don Antonio Ruiz Ayala; izquierda, don Juan García Herrero; y fondo, don Antonio Jiménez Ayala.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de doña Ana Rosa Guerrero Cantero para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 6 de junio de 2006.— La Juez, Susana María Amador García.

Núm. 7.792

Doña Marina Courel Galán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 183/2006, a instancia de Salvador Barrera Pérez y Dolores Aguilar Mesa, representados por el Procurador don Julio Luis Otero López, y asistidos del Letrado don Manuel Egea Manrique, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Solar o parcela de terreno» de suelo no edificable, sita en la ciudad de Encinas Reales, en la calle Andalucía, marcada con el número 7 moderno, con una superficie de 55 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, entrando, con doña Ana María Campos Arrabal; izquierda entrando, don Mariano Barrera Reina; fondo, con don Antonio Prieto Lozano; y frente, con calle de Andalucía de la villa de Encinas Reales.

Dicha parcela o solar, procede por segregación de la siguiente finca:

Rústica.— Suerte de tierra calma, llamada Tajón del Calvario, en el partido de este nombre, ruedo y término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 93 áreas y 1 centiárea, igual a 1 fanega y 6 celemines, que linda: Al Norte, con la Ronda de la población de Encinas Reales; al Este, con tierras de Andrés González Jiménez; al Sur, con más de Juan Reina Ruiz; y al Oeste, con idem de José Repiso Molina. Es de secano e indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al folio 214, tomo 576, libro 76, finca número 4.570.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita al transmitente Mariano Barrera Reina para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 6 de junio de 2006.— La Secretaria, Marina Courel Galán.

CÓRDOBA

Num. 7.575

Cédula de notificación

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1.157/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, a instancia de Unión Financiera Asturiana, S.A., representada por la Procuradora doña María Virtudes Garrido López, y asistida del Letrado don Alfredo Prieto Valiente, contra don Manuel Rodrigo Valverde y doña Isabel Morales Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 89/2006

En Córdoba, a 29 de marzo de 2006.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número 8 de esta ciudad y su Partido, los presentes Autos de Juicio Ordinario número 1.157/2005, seguidos a instancias de la entidad Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Virtudes Garrido López, y asistida del Letrado don Alfredo Prieto Valiente,

contra don Manuel Rodrigo Valverde y doña Isabel Morales Rodríguez, declarados en situación procesal de rebeldía, y

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación al caso de Autos,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Virtudes Garrido López, en nombre y representación de la entidad Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima, Establecimiento Financiero de Crédito, contra don Manuel Rodrigo Valverde y contra doña Isabel Morales Rodríguez.

• Debo declarar y declaro resuelto anticipadamente el contrato de préstamo que unía a las partes, y

• Debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (4.285,00 euros), en concepto de principal, más los intereses moratorios pactados que se devenguen, condenándoles, igualmente, al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Levése testimonio de esta resolución a los Autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Rodrigo Valverde, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veinticinco de julio de dos mil seis.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 8.151

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 14/2006, seguido a instancia de Jaime Tripodi Bernal, contra Antonio José Jiménez Jurado, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en Juicio Oral y público, ante la Ilustrísima señora Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Juez de Instrucción Número 3 de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 14/06, seguidas entre las partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y de la otra como denunciado, Antonio Jiménez Jurado, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Absuelvo al denunciado Antonio Jiménez Jurado del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Sonia Luque Martos, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 7 de agosto de 2006.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 8.152

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 35/2006, seguido a instancia de Ismael Vega Fernández, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en Juicio Oral y público, ante la Ilustrísima señora Ana María Relaño Ruiz, Magistrada-Juez de Instrucción Número 3 de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 35/06, seguidas entre las partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y de la otra como denunciado, Jorge Quirós Barriga, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo

Absuelvo al denunciado Jorge Quirós Barriga del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jorge Quirós Barriga, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 7 de agosto de 2006.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

Núm. 8.153

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 38/2006, seguido a instancia de María Luisa Herencia Ruiz, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vista en Juicio Oral y público, ante la Ilustrísima señora Ana María Relano Ruiz, Magistrada-Juez de Instrucción Número 3 de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas número 38/06, seguidas entre las partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y de la otra como denunciado, Rafael Sánchez Pérez, cuya edad y demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo

Absuelvo al denunciado Rafael Sánchez Pérez del hecho que dio origen a las presentes actuaciones, y declaro de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 7 de agosto de 2006.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

(Corrección de error)

Advertido error en el anuncio número 8.333, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 157, de 30 de agosto de 2006, procedemos a su rectificación.

Donde dice: «... Doce meses improrrogables.», debe decir: «... Doce años improrrogables.», quedando de esta forma subsanado dicho error.

MONTORO

Núm. 7.800

Anuncio de licitación

ENTIDAD ADJUDICATARIA:

Ayuntamiento de Montoro.

DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE:

Secretaría General.

OBJETO:

Suministro de una barredora.

TRAMITE/ PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Tramitación ordinaria. Procedimiento abierto. Forma concurso.

PRESUPUESTO:

Máximo: 68.250 euros IVA incluido.

GARANTIA PROVISIONAL:

2% del presupuesto.

GARANTIA DEFINITIVA:

4% Importe adjudicación.

OBTENCION E INFORMACION:

Ayuntamiento de Montoro.

PRESENTACION PROPOSICIONES:

En el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Montoro o por correo según se prescribe en la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas por las que se rige esta contratación.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES:

Quince días naturales a contar del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Montoro, 25 de julio de 2006.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 8.155

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día dos de agosto de dos mil seis, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratar, en procedimiento abierto y por concurso, la ejecución de la instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal de Hinojosa del Duque, se somete éste, a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca concurso, si bien la licitación quedará aplazada necesariamente en el caso de que se presenten reclamaciones.

1ª.- Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

2ª.- Dependencia que tramita el expediente:

Secretaría General: Oficina de Obras.

3ª.- Objeto del contrato:

Instalación de césped artificial en el campo de fútbol municipal de Hinojosa del Duque, según proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico Don Rafael Bocero Suárez

4ª.- Tramitación:

Urgente.

5ª.- Procedimiento:

Abierto.

6ª.- Forma:

Concurso

7ª.- Tipo de licitación:

449.999,99 €, IVA incluido.

8ª.- Garantía Provisional:

2% del tipo de licitación.

9ª.- Garantía definitiva:

4% del importe de adjudicación

10ª.- Clasificación del contratista:

	Grupo	Subgrupo	Categoría
indistintamente	G	6	e
	C	todos	e

11ª.- Plazo de ejecución:

Cuatro meses.

12ª.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

13ª.- Criterios para la adjudicación del concurso.

Los establecidos en la cláusula 15 del Pliego

14ª.- Gastos y tributos:

Por cuenta del adjudicatario.

Hinojosa del Duque, 9 agosto de 2006.— El Alcalde, Matías González López.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 6.416

Don Pedro Alejándrez Peña, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 37/2004, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid, y asistida del Letrado don Vicente Villarreal Luque, contra don Marcos Moreno Cañadas y doña Manuela Mellado Pérez, sobre Ejec. Títulos No Judiciales (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Tipo: 6.000 euros.

Descripción: Urbana.— Número dos-siete. Local señalado con el número 23, situado en planta de sótano, del bloque marcado con el número 3, cuya fachada y puerta de entrada recae a la calle Díaz Huertas, de Córdoba. Superficie: 6 metros y 8 décimos cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Córdoba, al tomo 1.242, libro 507 de Córdoba, folio 126, finca registral 31.956. Propiedad en pleno dominio y con carácter ganancial a favor de los demandados, libre de cargas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, 5.ª planta, el día 9 de octubre de 2006, a las 10'30 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 20 de junio de 2006.— El Secretario Judicial, Pedro Alejándrez Peña.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 6.832

Doña Tatiana María Cortés Carballo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 89/1997, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Jesús Balsera Palacios, y asistida del Letrado don Vicente Villarreal Luque, contra Luisa Amor Martínez y Félix Luna Fernández, representados por los Procuradores doña Encarnación Perea Moreno y don Florencio Secall Montero de Espinosa, y asistidos de los Letrados don José Miguel Vera Rodríguez y don Victoriano Vera Castillejo, sobre Ejecutivos, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Descripción:

— Urbana. Casa sita en la calle Alfonso XII, número 63, de esta localidad, inscrita en ese Registro al tomo 456, libro 25 de este Ayuntamiento, folio 186, finca número 5.113.

Tipo de tasación: 48.000 euros.

— Rústica. Pedazo de terreno al sitio de Peñón de Peñarroya, inscrita en el mismo Registro, al tomo 571, libro 52, folio 219, finca número 8.013.

Tipo de tasación: 4.500 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Romero Robledo, sin número, el día 3 de octubre de 2006, a las 13'00 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad bancaria Banesto o de que han presentado aval bancario por el treinta por ciento del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo seiscientos cincuenta y dos de la Ley uno de dos mil, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo la ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo ciento cuarenta del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivadas de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 5 de julio de 2006.— La Secretaria Judicial, Tatiana María Cortés Carballo.

MONTILLA

Núm. 6.909

Doña Carmen María Siles Monserrat, Secretario Judicial Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montilla, hago saber:

Que en el proceso de Ejecución Hipotecaria 145/06, seguido en este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don Francisco Hidalgo Traperó, y asistida del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra María Dolores González Toledano, sobre Ejecución de Bienes Inmuebles Hipotecados, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

— Finca registral número 6.323, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al tomo 857, libro 160 de Fernán Núñez, folio 127, inscripción 9.ª. Urbana: Entidad número 6. Piso-vivienda, en planta 2.ª, calle Ramón y Cajal, 50, de Fernán Núñez, superficie construida 109 metros y 22 decímetros cuadrados, y útil de 81 metros y 1 decímetro cuadrado.

Precio de tasación: 102.648,00 euros.

— Finca registral número 9.530, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, al tomo 873, libro 164 de Fernán Núñez, folio 103 vuelto, inscripción 3.ª. Urbana: Entidad número 35. Plaza de garaje o aparcamiento, en calle Doctor Fleming, 3 y 5, de Fernán Núñez, superficie construida con la parte proporcional de las zonas comunes de 26 metros y 53 decímetros cuadrados.

Precio de tasación: 17.640,00 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Arcipreste Fernández Casado, número 1, C.P. 14550, el día 10 de octubre de 2006, a las 10'00 horas.

No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentran o no ocupados por personas distintas de la ejecutada.

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta conocer las posturas efectuadas en las diversas subastas.

Para el supuesto de que no pudiera ser notificada a la demandada el señalamiento de la subasta, la publicación de los edictos acordados servirá como notificación a la misma.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montilla, a 10 de julio de 2006.— La Secretario Judicial, Carmen María Siles Monserrat.